

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ

TÍTULO ÚNICO

De la Limpia Pública, Recolección y Gestión de Residuos Sólidos

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados dentro del territorio municipal.

Sus disposiciones son obligatorias para las personas físicas o morales, públicas o privadas, incluyendo dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como organismos descentralizados o cualquier ente que genere residuos o cuyos efectos se produzcan dentro del Municipio.

Artículo 2. Se considera competencia exclusiva de la Federación, lo relacionado a la regulación de residuos y materiales peligrosos, según lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones federales aplicables.

Artículo 3. La prestación del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo ejercerá por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Departamento de Limpia Pública.

El servicio podrá prestarse de manera directa por el Ayuntamiento o a través de organismos descentralizados, y podrá concesionarse o autorizarse su prestación a personas particulares, total o parcialmente, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones aplicables, previo acuerdo del Cabildo.

La Comisión Edilicia competente ejercerá funciones de análisis, seguimiento y vigilancia en el ámbito de sus atribuciones, sin intervenir en la dirección operativa del servicio.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Almacenamiento: A la retención temporal de residuos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, en lugares autorizados o destinados para tal fin, previo a su recolección, transporte, tratamiento o disposición final;
- II. Áreas de Interés Común: A las presas, ríos, arroyos, bordos, manantiales, pozos destinados al abastecimiento de agua potable y demás cuerpos de agua ubicados en el territorio municipal;
- III. Áreas de Uso Común: A los espacios de uso general de la población, tales como parques, plazas, jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento;
- IV. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz;
- V. Basura: A la denominación coloquial de los residuos sólidos urbanos;



- VI. Bando: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- VII. Centro de Acopio: A la instalación destinada a la recepción y almacenamiento temporal de residuos valorizables para su posterior aprovechamiento;
- VIII. Centro de Transferencia: A la instalación destinada a la recepción, compactación y traslado de residuos sólidos urbanos hacia su disposición final;
- IX. Contenedor: Al recipiente destinado al depósito temporal de residuos sólidos urbanos;
- X. Código Hacendario: al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz;
- XI. Departamento: Al Departamento de Limpia Pública del Ayuntamiento;
- XII. Deshierbe: A la acción de retirar vegetación herbácea de predios baldíos;
- XIII. Desmonte: A la acción de retirar vegetación leñosa de predios baldíos cuyo diámetro sea inferior a cinco centímetros;
- XIV. Dirección: A la Dirección de Servicios Municipales, dependencia del Ayuntamiento responsable de dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos municipales en el ámbito de su competencia;
- XV. Dirección de Medio Ambiente: A la dependencia municipal encargada de la política ambiental y del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;
- XVI. Dirección de Protección Civil: A la dependencia municipal encargada de la coordinación del sistema municipal de protección civil;
- XVII. Disposición Final: A la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones que cumplan con las disposiciones técnicas y normativas aplicables, a fin de prevenir riesgos a la salud y daños al ambiente;
- XVIII. Generador: A la persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos, comerciales, de servicios o de consumo;
- XIX. Gestión Integral de Residuos: Al conjunto articulado de acciones normativas, operativas, financieras, administrativas y técnicas orientadas al manejo de residuos desde su generación hasta su disposición final, bajo criterios de eficiencia ambiental, sanitaria y económica;
- XX. Gran Generador de Residuos Sólidos Urbanos: A la persona física o moral, pública o privada, que como resultado de actividades comerciales, industriales, institucionales, de servicios, mercados, hospitales, centros de abasto, establecimientos de hospedaje, centros educativos, eventos masivos o cualquier otra actividad similar, genere un volumen igual o superior a cincuenta kilogramos diarios de residuos sólidos urbanos, o el volumen equivalente que determine la autoridad competente con base en criterios técnicos, operativos y de capacidad del servicio público municipal;
- XXI. Limpia Pública: Al servicio público municipal consistente en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XXII. Lugares Públicos: A los espacios de uso común y libre tránsito, tales como parques, plazas, calles y avenidas;



- XXIII. Ley General: A la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXIV. Ley Estatal: A la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz;
- XXV. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- XXVI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- XXVII. Municipio: Al Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- XXVIII. Pepena: A la acción de recolectar o separar residuos sólidos urbanos fuera de los mecanismos autorizados por la autoridad municipal;
- XXIX. Recolección: A la acción consistente en recoger y trasladar los residuos desde su punto de generación hacia los vehículos o equipos destinados a conducirlos a las instalaciones para su almacenamiento, transferencia, tratamiento o disposición final;
- XXX. Relleno Sanitario: A la obra de infraestructura destinada a la disposición final de residuos sólidos urbanos, que cumple con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnicas aplicables;
- XXXI. Residuo: Al material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de valorización o requiere tratamiento o disposición final conforme a la Ley General;
- XXXII. Residuos Sólidos Urbanos (RSU): A los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los que provienen de cualquier otra actividad que genere residuos con características domiciliarias; así como los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole conforme a la legislación aplicable;
- XXXIII. Residuos de Manejo Especial: A los generados en procesos productivos, comerciales o de servicios que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos ni como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y que por su volumen, características o composición requieren sujetarse a planes o esquemas específicos de manejo conforme a la legislación aplicable;
- XXXIV. Residuos Peligrosos: A los materiales o productos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, tales como corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o presencia de agentes biológico-infecciosos, representan un riesgo para la salud humana o el ambiente, así como los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados con ellos y que, por tal motivo, requieren un manejo, tratamiento y disposición final bajo condiciones especiales de seguridad conforme a la legislación aplicable;
- XXXV. Residuos Orgánicos: A los desechos de origen biológico que alguna vez estuvieron vivos o formaron parte de un ser vivo, susceptibles de degradarse mediante procesos naturales biológicos, y que no reúnen las características para ser considerados como residuos



peligrosos;

- XXXVI. Residuos Inorgánicos: A los desechos que no son de origen biológico o cuya descomposición natural es lenta, y que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos, pudiendo clasificarse en reciclables o no reciclables conforme a su potencial de aprovechamiento;
- XXXVII. Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos R.P.B.I: A los residuos generados durante la atención médica, actividades de laboratorio, investigación o servicios relacionados con la salud humana o animal, que contienen agentes biológico-infecciosos capaces de producir efectos nocivos a la salud o al medio ambiente, y que por sus características requieren manejo, tratamiento y disposición final bajo condiciones especiales de seguridad;
- XXXVIII. Residuos Domésticos: A los residuos sólidos urbanos generados en casa habitación;
- XXXIX. Reciclaje: Al proceso de transformación de residuos para su reincorporación en procesos productivos;
- XL. Restos de Animales: A los cadáveres o partes de animales que requieran manejo y disposición conforme a la normatividad sanitaria y ambiental aplicable;
- XLI. Separación de Residuos: A la clasificación de residuos conforme a criterios establecidos por la autoridad municipal;
- XLII. Servicio Especial de Recolección: Al servicio prestado a generadores específicos mediante convenio y pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos;
- XLIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, índice, base o referencia económica en pesos, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se utiliza para determinar la cuantía del pago de obligaciones, sanciones, multas y demás supuestos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, en sustitución del salario mínimo;
- XLIV. Valorización: Al conjunto de acciones orientadas a recuperar el valor de los residuos mediante su reincorporación a procesos productivos; y
- XLV. Vía Pública: Al bien inmueble de dominio público destinado al libre tránsito y a la prestación de servicios públicos.

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Sindicatura;
- III. La persona titular de la Comisión Edilicia de Limpia Pública, como órgano de supervisión y seguimiento;
- IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Dirección de Medio Ambiente, como participante en la formulación de programas de gestión integral de residuos, separación, reciclaje, economía circular y educación ambiental, en coordinación con la Dirección;



- VI. El Departamento de Limpia Pública; y
- VII. Las demás personas servidoras públicas competentes, así como aquellas en las que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6. La Presidencia Municipal autorizará el personal necesario y proveerá, dentro de la disponibilidad presupuestal del Municipio, los materiales, equipo y herramientas indispensables para la adecuada prestación del servicio público de limpia, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a la población conforme al presente Reglamento.

El servicio público de limpia comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. El barrido de plazas, parques y jardines del Municipio;
- II. La limpieza de calles y avenidas que, por su configuración, tránsito o relevancia urbana, no corresponda realizar a las personas vecinas conforme a este Reglamento, así como aquellas que requieran atención municipal por razones de interés público debidamente fundadas; y
- III. El transporte de los residuos sólidos urbanos a los sitios autorizados para su transferencia, tratamiento o disposición final.

Artículo 7. Los residuos sólidos urbanos recolectados por el Departamento pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento a partir de su entrega al servicio público municipal, quien podrá destinarlos a su aprovechamiento, valorización o disposición final conforme a la normatividad aplicable.

En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos se encuentre concesionado a personas particulares, el contrato respectivo deberá establecer de manera expresa las condiciones para el aprovechamiento o valorización de dichos residuos, con apego a la Ley Orgánica, a la legislación ambiental aplicable y a las disposiciones hacendarias correspondientes.

Artículo 8. Para efectos operativos del servicio público municipal de limpia, los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse, conforme a su fuente de generación, en:

- I. Domésticos: Los generados en casa habitación;
- II. Comerciales y de servicios: Los generados en establecimientos mercantiles o de prestación de servicios;
- III. Institucionales: Los generados en edificios públicos, dependencias y centros educativos;
- IV. De atención a la salud: Aquellos generados en establecimientos médicos o similares, en la parte que no constituya residuos peligrosos biológico-infecciosos;
- V. Industriales no peligrosos: Aquellos generados en actividades industriales que no sean considerados como residuos peligrosos ni de manejo especial conforme a la legislación aplicable; y
- VI. Otros generadores urbanos: Los provenientes de actividades que generen residuos con características domiciliarias.

Artículo 9. El barrido y limpieza de las calles del Municipio se realizará por el Departamento, con la



participación obligatoria de las personas propietarias, poseedoras o usuarias de los inmuebles colindantes, quienes deberán mantener limpio el frente de sus predios conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10. Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios serán responsables de los residuos sólidos urbanos que generen, debiendo garantizar su manejo adecuado, recolección, traslado y entrega a los sitios o prestadores autorizados para su transferencia, tratamiento o disposición final.

Cuando el manejo de dichos residuos se realice a través de prestadores de servicios o esquemas distintos al servicio público municipal, deberán contar con la documentación que acredite su correcta gestión y ponerla a disposición de la autoridad municipal cuando ésta la requiera, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en el Municipio estarán obligadas al pago de los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos que generen, así como en su caso por la limpieza de predios no edificadas, en términos de lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal para el Estado y por la Ley de Ingresos municipal vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, las personas generadoras de residuos sólidos urbanos podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades, conforme a la normatividad aplicable:

- I. Utilizar el servicio público municipal de limpia y cubrir los derechos correspondientes en términos del Código Hacendario Municipal para el Estado y de la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Contratar a prestadores de servicios debidamente autorizados para la recolección, transporte y manejo de residuos; o
- III. Realizar el traslado de sus residuos mediante vehículos propios para su entrega directa en los sitios autorizados para su transferencia, tratamiento o disposición final, conforme a las reglas de operación del sitio correspondiente. Tratándose de traslados esporádicos o no permanentes, no será exigible registro previo; cuando dicho traslado se realice de manera habitual, permanente o como actividad vinculada a un giro comercial, industrial o de servicios, deberá efectuarse previo registro ante la autoridad municipal competente.

La determinación y cobro de las cuotas por la prestación del servicio público municipal de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará exclusivamente conforme a lo dispuesto en la legislación hacendaria aplicable.

El Ayuntamiento podrá abstenerse de prestar el servicio respecto de residuos que, por sus características, no correspondan a residuos sólidos urbanos, hasta en tanto el generador adopte las medidas necesarias conforme a la legislación ambiental aplicable.

Artículo 13. Las personas físicas o morales que sean identificadas como grandes generadoras de residuos sólidos urbanos deberán:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;



- II. Informar a la Dirección, por conducto del Departamento, el volumen estimado, tipo y frecuencia de generación de residuos;
- III. Implementar mecanismos internos de separación, almacenamiento temporal y disposición diferenciada de residuos, conforme a los lineamientos técnicos que emita la autoridad municipal competente;
- IV. Cubrir, en su caso, los derechos correspondientes por la prestación del servicio especial de recolección, conforme a la legislación hacendaria aplicable; y
- V. Permitir las visitas de inspección, verificación y seguimiento que realice la autoridad municipal competente.

El Departamento podrá clasificar como gran generador a cualquier persona física o moral cuando, mediante visita de inspección, análisis técnico, registros operativos o documentación aportada, se acredite que supera los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Los vehículos utilizados para el transporte de residuos sólidos urbanos y de restos de animales recolectados en la vía pública deberán contar con sistemas de cubierta, confinamiento o contención que impidan su dispersión, escurrimiento o caída durante el traslado, a fin de evitar riesgos a la salud pública y afectaciones al ambiente.

Cuando se trate de vehículos destinados de manera habitual o permanente a la prestación del servicio público municipal, a concesionarios o a prestadores autorizados, deberán portar identificación visible que permita su individualización, así como cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establezca la autoridad municipal competente.

Artículo 15. Las personas propietarias o quienes ejerzan funciones de dirección, administración o gerencia en hospitales, clínicas, sanatorios, farmacias, centros de asistencia pública, consultorios médicos, funerarias y demás establecimientos relacionados con la atención a la salud humana o manejo de cuerpos, serán responsables de que los residuos peligrosos biológico-infecciosos que generen se separen, envasen, almacenen y entreguen para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final conforme a la legislación federal y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Dichos residuos deberán identificarse y manejarse bajo las condiciones de seguridad que establezcan las disposiciones sanitarias y ambientales correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Departamento de Limpia Pública

Artículo 16. El Departamento estará adscrito a la Dirección y se integrará por:

- I. La persona titular del Departamento;
- II. El personal operativo encargado de la recolección de residuos sólidos urbanos;
- III. El personal operativo encargado del barrido de la vía pública; y
- IV. El personal administrativo y operativo adicional que determine la estructura orgánica autorizada y la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 17. El Departamento tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar de manera continua el barrido manual y, en su caso, mecánico de calles, avenidas,



plazas, jardines, camellones, parques, áreas verdes, mercados, panteones y demás espacios públicos municipales que le correspondan, a fin de mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza, higiene e imagen urbana;

- II. Llevar a cabo la recolección oportuna y eficiente de los residuos sólidos urbanos generados dentro del territorio municipal, así como asegurar su traslado, manejo y entrega en los sitios autorizados para su transferencia, tratamiento, aprovechamiento o disposición final, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Garantizar que el manejo y transportación de los residuos recolectados se efectúe en condiciones que prevengan riesgos a la salud pública y al medio ambiente, hasta su depósito en sitios debidamente autorizados;
- IV. Vigilar y reportar la existencia de tiraderos clandestinos, acumulación indebida de residuos o cualquier situación que afecte la limpieza, la salud pública o el ambiente, dando vista al Departamento cuando corresponda;
- V. Coordinarse con dependencias federales, estatales y municipales para la implementación de programas y acciones en materia de educación ambiental y cultura de limpieza;
- VI. Ejecutar las acciones y programas de limpia pública que le instruya la Dirección, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Acordar con la Dirección la programación y ejecución de los servicios de limpia pública;
- VIII. Integrar, administrar, actualizar y verificar el registro municipal de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente cuando resulte procedente;
- IX. Proponer a la Dirección lineamientos técnicos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Practicar, por conducto del personal debidamente habilitado y previa orden escrita de la autoridad competente, visitas de inspección, verificación y vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- XI. Levantar actas circunstanciadas, informes técnicos, constancias y demás documentos derivados de las visitas de inspección o de hechos detectados en el ejercicio de sus funciones, remitiéndolos a la Dirección para los efectos legales conducentes;
- XII. Detectar presuntas infracciones al presente Reglamento, levantar la documentación correspondiente y remitirla a la Dirección para la substanciación del procedimiento administrativo y, en su caso, la imposición de las medidas de seguridad o sanciones por la autoridad competente;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los reportes, quejas y solicitudes ciudadanas relacionadas con la prestación del servicio público de limpia, informando a la Dirección sobre las acciones realizadas;
- XIV. Coordinar acciones con las autoridades auxiliares municipales, instituciones educativas, organizaciones sociales y ciudadanía para promover jornadas de limpieza, participación



comunitaria y cultura del manejo adecuado de residuos; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. Para la prestación del servicio de barrido y recolección en lugares públicos se atenderán los siguientes aspectos:

- I. Establecer, en coordinación con la Dirección, los programas operativos, necesidades de materiales y personal requeridos para la adecuada prestación del servicio;
- II. Establecer, en coordinación con la Dirección, las rutas, calendarios y horarios de recolección de residuos sólidos urbanos en zonas habitacionales, comerciales, mercados, tianguis, edificios públicos y demás áreas que requieran el servicio; e
- III. Implementar mecanismos de difusión de los programas de recolección a través de los medios oficiales del Ayuntamiento y por conducto de las autoridades auxiliares municipales, a fin de informar oportunamente a la población.

Artículo 19. El sitio autorizado para la transferencia o disposición final de residuos sólidos urbanos estará bajo la administración de la Dirección, correspondiendo al Departamento su operación y control en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 20. El personal adscrito al Departamento deberá desempeñar sus funciones con diligencia, eficiencia y respeto, observando en todo momento los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y profesionalismo, conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO III

De la Comisión Edilicia de Limpia Pública

Artículo 21. La Comisión Edilicia de Limpia Pública tendrá a su cargo la supervisión y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento, así como la evaluación del funcionamiento de la Dirección y del Departamento, en relación con la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 22. La Comisión Edilicia de Limpia Pública podrá recibir quejas ciudadanas relacionadas con la prestación del servicio público de limpia y canalizarlas a la autoridad administrativa competente para su atención.

Artículo 23. Para efectos de los artículos anteriores, la Comisión Edilicia de Limpia Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Exponer a la Presidencia Municipal y a la Dirección las quejas recibidas por parte de la ciudadanía, a fin de que se adopten las medidas correctivas correspondientes; y
- II. Proponer al Cabildo las acciones y previsiones presupuestales necesarias para fortalecer la prestación del servicio público de limpia.

CAPÍTULO IV

Del Servicio de Limpia, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos en el Municipio

Artículo 24. La recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio se realizará conforme a las rutas, horarios y calendarios que establezca la Dirección por conducto



del Departamento.

Dicha programación deberá difundirse a través de los medios oficiales del Ayuntamiento y, en su caso, por conducto de las autoridades auxiliares municipales u otros mecanismos de comunicación que permitan informar oportunamente a la población.

Las personas generadoras deberán disponer sus residuos únicamente en los días y horarios establecidos; el depósito fuera de los horarios autorizados constituirá infracción en términos del presente Reglamento.

Cuando se implemente la separación de residuos, se establecerán rutas y horarios específicos para su recolección diferenciada, conforme a los lineamientos que determine la Dirección por conducto del Departamento.

Artículo 25. En el marco de las rutas, horarios y calendarios establecidos conforme al artículo anterior, el personal encargado de la operación de los vehículos recolectores deberá anunciar su presencia mediante señales audibles u otros mecanismos idóneos, a efecto de que las personas generadoras puedan disponer oportunamente sus residuos sólidos urbanos conforme al presente Reglamento.

Artículo 26. Cuando las negociaciones, establecimientos fijos, semifijos o ambulantes incumplan las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Departamento, previo levantamiento del acta correspondiente, dará vista o propondrá a la autoridad municipal que haya otorgado el permiso, licencia o autorización respectiva, la revisión, suspensión o revocación de la misma, conforme al procedimiento aplicable y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 27. La Dirección, por conducto del Departamento, podrá modificar temporalmente las rutas, horarios o calendarios del servicio de recolección por causas de fuerza mayor, caso fortuito, contingencia ambiental, fallas mecánicas o razones de interés público, debiendo informar oportunamente a la población a través de los medios oficiales disponibles.

Artículo 28. Se prohíbe obstruir, impedir o entorpecer la prestación del servicio público de limpia, así como bloquear el paso de los vehículos recolectores o interferir en el desempeño del personal operativo. Las conductas previstas en el presente artículo constituirán infracción en términos de este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o legales que correspondan.

Artículo 29. Los residuos voluminosos, tales como muebles, colchones, electrodomésticos, escombros domésticos u otros de características similares, no deberán depositarse en la vía pública fuera de los mecanismos que determine la Dirección por conducto del Departamento. Su recolección se realizará conforme a los procedimientos y, en su caso, al pago de derechos que establezca la legislación hacendaria aplicable.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de las Personas Habitantes del Municipio

Artículo 30. Es obligación de las personas habitantes del Municipio, así como de quienes transiten por su territorio, participar activamente en la conservación de la limpieza, realizando las siguientes acciones:

- I. Disponer los residuos sólidos urbanos en bolsas resistentes o recipientes adecuados y debidamente cerrados, colocándolos conforme a las rutas y horarios establecidos por la



- Dirección por conducto del Departamento y, en el sistema puerta a puerta, al momento de escuchar la señal audible o aviso del vehículo recolector;
- II. En los lugares donde no sea posible el acceso del camión recolector, depositar los residuos en los sitios previamente señalados por la Dirección por conducto del Departamento, dentro del horario establecido;
 - III. Participar en los programas municipales de separación y manejo integral de residuos, conforme a los lineamientos que determine la Dirección por conducto del Departamento;
 - IV. Evitar que los animales bajo su propiedad, posesión o cuidado dispersen residuos en la vía pública y, en su caso, recoger de inmediato los desechos que generen;
 - V. Abstenerse de depositar animales muertos o hacerlo únicamente en bolsas o recipientes debidamente cerrados y conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables;
 - VI. Abstenerse de incinerar residuos a cielo abierto, salvo en los casos permitidos por la legislación ambiental aplicable y únicamente en los lugares autorizados por la autoridad municipal competente;
 - VII. Conservar limpio el frente del inmueble que ocupen o posean, incluyendo la banqueta correspondiente, retirando los residuos que se encuentren y depositándolos en bolsas o recipientes debidamente cerrados para su disposición conforme a este Reglamento;
 - VIII. Abstenerse de arrojar residuos desde vehículos automotores a la vía pública;
 - IX. Cubrir adecuadamente los materiales transportados en vehículos para evitar su derrame en la vía pública;
 - X. Retirar de la vía pública los materiales y excedentes derivados de obras en construcción dentro del plazo que determine la autoridad municipal competente; y
 - XI. Abstenerse de arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas de uso común o lugares públicos.

Artículo 31. Las personas propietarias, poseedoras u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a uso habitacional, comercial, industrial o de prestación de servicios ubicados en el Municipio, deberán:

- I. Garantizar que los residuos sólidos urbanos generados en el inmueble se dispongan conforme a las rutas y horarios establecidos por la Dirección por conducto del Departamento;
- II. Mantener limpio el frente del inmueble que ocupen o posean, incluyendo la banqueta correspondiente, evitando la acumulación o dispersión de residuos hacia la vía pública o espacios de uso común; y
- III. Abstenerse de permitir que las actividades desarrolladas en el inmueble generen derrames, escurrimientos o dispersión de residuos sólidos urbanos que afecten la vía pública o la infraestructura municipal.

Artículo 32. Las personas comerciantes semifijas y ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública o en espacios públicos del Municipio deberán:



- I. Mantener limpio el espacio que ocupen para el desarrollo de su actividad, incluyendo un perímetro razonable alrededor del mismo;
- II. Al retirarse del lugar donde desarrollen su actividad, realizar la limpieza total del espacio utilizado, dejando el área libre de residuos o desechos generados con motivo de su actividad;
- III. Conservar limpias las vialidades y espacios públicos donde se establezcan, evitando la acumulación de grasa, residuos orgánicos o cualquier sustancia que deteriore la imagen urbana o represente riesgo sanitario;
- IV. Evitar que los residuos generados por su actividad se dispersen en la vía pública; para tal efecto, deberán depositarlos en bolsas cerradas o recipientes adecuados, impidiendo que obstruyan alcantarillas, rejillas o infraestructura de drenaje pluvial; y
- V. Abstenerse de utilizar o distribuir bolsas, popotes u otros artículos de plástico de un solo uso que no sean biodegradables o permitidos por la normatividad ambiental vigente, debiendo disponer adecuadamente de los residuos que generen.

Artículo 33. Las personas propietarias o responsables de establecimientos dedicados al lavado y lubricación de vehículos, expendios de gasolina y lubricantes, garajes, talleres mecánicos o cualquier otro análogo, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que grasas, aceites, combustibles u otras sustancias contaminantes sean vertidas a la vía pública o mezcladas con los residuos sólidos urbanos.

Deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y medio ambiente, así como con las determinaciones que emitan las autoridades competentes en dichos ámbitos.

Las actividades de lavado de vehículos deberán realizarse al interior de los establecimientos, evitando el escurrimiento de aguas residuales hacia la vía pública.

Los residuos que, por su naturaleza, no constituyan residuos sólidos urbanos deberán manejarse conforme a la normatividad ambiental aplicable y no podrán ser entregados al servicio municipal de limpia.

Artículo 34. Las personas propietarias o responsables de panteones particulares y crematorios deberán garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones, evitando su acumulación, dispersión o disposición en lugares no autorizados.

Para tal efecto deberán:

- I. Contar con recipientes o contenedores adecuados para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos en áreas accesibles para su recolección;
- II. Evitar que los residuos generados en el interior del establecimiento se acumulen de forma que propicien condiciones insalubres o afecten la prestación del servicio municipal de recolección; y
- III. Depositar los residuos sólidos urbanos en los puntos y horarios establecidos por el Departamento.

La Dirección, por conducto del Departamento, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente



artículo y, tratándose de panteones particulares o crematorios, podrá imponer o promover la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 35. Las personas locatarias de mercados municipales y plazas comerciales deberán garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos generados con motivo de su actividad, evitando su acumulación o disposición en áreas no autorizadas.

Para tal efecto deberán:

- I. Contar con recipientes adecuados para el depósito temporal de los residuos sólidos urbanos generados en su local;
- II. Depositar sus residuos en los contenedores o puntos de acopio autorizados y en los horarios establecidos por el Departamento; y
- III. Abstenerse de abandonar residuos en pasillos, áreas comunes o espacios exteriores del mercado o plaza comercial.

La Dirección, por conducto del Departamento, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo e impondrá, en su caso, las sanciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

De las Concesiones

Artículo 36. El Ayuntamiento podrá concesionar total o parcialmente la prestación del servicio público de limpia, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como, en su caso, la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su adecuada prestación, de conformidad con la Ley Orgánica, la legislación estatal aplicable en materia de residuos y la normativa hacendaria municipal.

Artículo 37. Cuando la concesión implique el uso, aprovechamiento o afectación de bienes de dominio público municipal, o en los casos en que así lo exija la legislación aplicable, deberá contarse previamente con la autorización correspondiente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, según proceda.

El otorgamiento de concesiones deberá sustentarse en estudios de viabilidad técnica, financiera y ambiental, y realizarse mediante el procedimiento que corresponda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 38. En el título o contrato de concesión deberán establecerse, al menos:

- I. El plazo de la concesión;
- II. Las obligaciones de desempeño y niveles de servicio;
- III. Los mecanismos de supervisión y evaluación;
- IV. Las garantías de cumplimiento;
- V. Las causas y procedimiento de extinción; y
- VI. Las condiciones de reversión de bienes afectos al servicio.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas o privadas para el procesamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos



sólidos urbanos, con el objeto de optimizar y hacer más eficiente el sistema municipal de limpia.

La Comisión Edilicia de Limpia Pública y el Departamento participarán en el seguimiento y evaluación de dichos instrumentos en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 40. Las reclamaciones o controversias derivadas de la concesión o de la prestación del servicio público de limpia se sustanciarán conforme al procedimiento administrativo previsto en el presente Reglamento y, en lo no previsto, conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 41. La concesión del servicio público de limpia podrá revocarse cuando se actualicen las causas previstas en la legislación aplicable o en el título o contrato de concesión, mediante acuerdo del Cabildo, previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente y mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La revocación deberá garantizar el derecho de audiencia y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

De las Denuncias, las Visitas de Inspección y Medidas de Seguridad

Artículo 42. Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal competente las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en materia de prevención, generación y gestión integral de residuos.

Artículo 43. Las autoridades municipales recibirán y tramitarán las denuncias populares en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Ambiental y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias relativas al incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento que no constituyan materia ambiental se sustanciarán conforme al procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento y, en lo no previsto, conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Artículo 44. En atención a denuncias presentadas, la Dirección, por conducto de la Coordinación, realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones jurídicas que de él deriven, e impondrá, en su caso, las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten procedentes, de conformidad con este Reglamento, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz y la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 45. Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la generación, manejo, transporte, tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos deberán otorgar al personal debidamente autorizado las facilidades necesarias para la práctica de visitas de inspección, así como proporcionar la información y documentación que les sea requerida conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de residuos de manejo especial, esta obligación será exigible únicamente cuando exista atribución legal o convenio de coordinación que faculte al Ayuntamiento para realizar dichas



inspecciones.

Artículo 46. Cuando el Estado, en el ámbito de sus atribuciones, transfiera al Ayuntamiento facultades de inspección mediante disposición legal o a través de convenio de coordinación o delegación formalmente celebrado y vigente, las autoridades municipales ejercerán dichas facultades en los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 47. Cuando exista riesgo inminente para la salud pública o para la adecuada prestación del servicio público de limpia, derivado del manejo, almacenamiento, transporte o disposición de residuos sólidos urbanos, la Dirección, por conducto del Departamento, podrá imponer medidas de seguridad de carácter preventivo y provisional, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado y dentro del ámbito de su competencia.

Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la continuación de la conducta irregular o impedir la producción de daños mayores y podrán consistir en:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones donde se generen, manejen o dispongan residuos sólidos urbanos, cuando exista riesgo inminente;
- II. La suspensión temporal de las actividades relacionadas con la conducta que motive la medida;
- III. El aseguramiento o remisión de los residuos a instalaciones autorizadas para su tratamiento o disposición final;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, maquinaria o bienes directamente vinculados con la infracción; y
- V. La adopción de acciones técnicas necesarias para impedir que los residuos ocasionen riesgos a la salud pública.

La imposición de medidas de seguridad no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse y deberá integrarse al procedimiento administrativo correspondiente, garantizando en todo momento el derecho de audiencia.

Artículo 48. La autoridad que imponga las medidas de seguridad deberá señalar en el acuerdo correspondiente las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron su aplicación, así como los plazos razonables para su cumplimiento.

Una vez acreditada la corrección de las irregularidades y eliminado el riesgo que dio origen a la medida, la autoridad competente ordenará su levantamiento mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

En caso de que la persona obligada no acredite la corrección dentro del plazo otorgado, la medida de seguridad podrá mantenerse vigente y la Dirección, por conducto del Departamento, continuará con el procedimiento administrativo correspondiente para determinar, en su caso, la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 49. Para la práctica de visitas de verificación o inspección domiciliaria, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en lo relativo a formalidades, notificaciones, medidas precautorias y medios de



defensa.

La imposición de sanciones y la emisión de resoluciones administrativas derivadas de la aplicación del presente Reglamento corresponderá a la Dirección, previa substanciación del procedimiento administrativo respectivo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades municipales conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 50. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con multa, la cual se impondrá en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

- I. Disponer o sacar residuos sólidos urbanos fuera de los días, rutas u horarios autorizados: de 5 a 20 UMA;
- II. Utilizar bolsas o recipientes inadecuados que provoquen dispersión o escurrimiento de residuos en la vía pública: de 10 a 25 UMA;
- III. Incumplir la obligación de mantener limpio el frente del inmueble que se ocupe o posea, incluyendo la banqueta correspondiente: de 5 a 15 UMA;
- IV. Arrojar residuos desde vehículos automotores a la vía pública: de 20 a 60 UMA;
- V. Depositar escombro doméstico u otros residuos voluminosos en la vía pública fuera de los mecanismos autorizados: de 30 a 80 UMA;
- VI. Incinerar residuos a cielo abierto en contravención a lo dispuesto en este Reglamento: de 40 a 100 UMA;
- VII. Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas de uso común o lugares públicos: de 10 a 25 UMA; y
- VIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento cuando no exista sanción específica: de 5 a 100 UMA.

Para determinar el monto específico dentro del rango aplicable, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución atendiendo a:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El riesgo sanitario o la afectación a la limpieza y salubridad de los espacios públicos; y
- III. La reincidencia.

Artículo 51. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta por un monto equivalente a cinco veces la previamente impuesta, siempre que:

- I. La infracción sea de la misma naturaleza; y
- II. Exista resolución administrativa firme anterior.

Se considerará reincidencia cuando la persona infractora incurra nuevamente en la misma infracción dentro de los doce meses siguientes a la notificación de una resolución administrativa firme.

Artículo 52. Cuando la persona infractora sea jornalera, trabajadora no asalariada o perciba



ingresos variables sin relación laboral formal, la multa que se imponga no podrá exceder del equivalente a un día de su ingreso.

La condición deberá acreditarse mediante los medios de prueba idóneos que estime pertinentes la autoridad administrativa, correspondiendo a la persona interesada aportar los elementos necesarios para su valoración.

Artículo 53. Independientemente de la multa que corresponda y previa substanciación del procedimiento administrativo respectivo, la Dirección podrá imponer, según la naturaleza de la infracción, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento; y
- II. Amonestación por escrito.

Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que incumplan las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Departamento levantará el acta circunstanciada correspondiente y la remitirá a la Dirección, la cual podrá dar vista a la autoridad municipal competente que haya otorgado la licencia, permiso o autorización respectiva, para que determine lo conducente conforme al procedimiento aplicable respecto de su suspensión, clausura o revocación.

Para la ejecución de las resoluciones o medidas administrativas legalmente emitidas por la autoridad competente, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 54. Toda infracción deberá constar en acta circunstanciada levantada por personal del Departamento debidamente facultado para tal efecto.

El acta deberá estar debidamente fundada y motivada, y contener al menos:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- II. Nombre de la persona presuntamente infractora o, en su caso, los datos que permitan su identificación;
- III. Fundamento jurídico de la actuación;
- IV. Descripción clara y circunstanciada de los hechos;
- V. Medios de prueba recabados; y
- VI. Manifestaciones de la persona involucrada.

Se entregará copia del acta a la persona presuntamente infractora. El acta podrá ser firmada por dos testigos de asistencia; sin embargo, la falta de firma de éstos o la negativa de la persona involucrada a firmar no le restará valor probatorio ni invalidará su contenido, debiendo asentarse tal circunstancia.

La persona presuntamente infractora contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer



pruebas y formular alegatos ante la Dirección.

Transcurrido el plazo sin que se presenten manifestaciones, la Dirección resolverá con los elementos que obren en el expediente.

Artículo 55. Integrado el expediente y concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Dirección emitirá la resolución administrativa que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, contener la valoración de las pruebas ofrecidas, la determinación sobre la existencia o inexistencia de la infracción, la individualización de la sanción, así como los medios de defensa procedentes y los plazos para su interposición, en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 56. Las multas que queden firmes constituirán créditos fiscales a favor del Municipio y su cobro corresponderá a la Tesorería Municipal.

Artículo 57. En lo no previsto en el presente Capítulo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

CAPÍTULO X

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 58 Ninguna persona servidora pública del Ayuntamiento, ni el personal adscrito al Departamento está autorizado para realizar cobros por concepto de multas, derechos o prestación del servicio de limpia pública, fuera de los conductos oficiales establecidos.

Los pagos deberán efectuarse exclusivamente ante la Tesorería Municipal, conforme a la legislación aplicable. Cualquier intento de cobro indebido podrá ser denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 59. Cuando el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Comercio, convenga con personas comerciantes, empresas o industrias la prestación específica del servicio de limpia pública, los pagos correspondientes se efectuarán de forma anual, conforme a lo dispuesto en la legislación hacendaria municipal aplicable.

Dichos pagos deberán realizarse ante la Tesorería Municipal, la cual expedirá el recibo oficial correspondiente.

Artículo 60. Los centros hospitalarios, clínicas, sanatorios públicos y privados, laboratorios, funerarias y demás establecimientos que generen residuos sujetos a regulación federal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las normas oficiales mexicanas aplicables y demás disposiciones federales y estatales en la materia.

El presente Reglamento será aplicable únicamente respecto de los residuos sólidos urbanos que dichos establecimientos generen y que sean competencia municipal.

Artículo 62. Las personas servidoras públicas municipales que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de posibles infracciones al presente Reglamento, deberán informarlo de inmediato al Departamento para los efectos conducentes.

Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la autoridad municipal las conductas que considere contrarias a este Reglamento.



Artículo 61. Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal en que hubiera incurrido la persona infractora.

Artículo 62. Los actos y resoluciones administrativas emitidos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante los recursos o medios de defensa previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en los plazos, términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su substanciación y resolución conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

Artículo Cuarto. La interpretación del presente Reglamento, así como lo no previsto en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones.

